|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** | **Título de la propuesta de regulación:** Anteproyecto de modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**Nombre: Dra. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui.Ing. Horacio Villalobos Tlatempa.**Teléfono:** 5015-4382**Correo electrónico:**nimbe.ewald@ift.org.mx horacio.villalobos@ift.org.mx  | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 08/05/2018. |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 25/05/2018 a 03/06/2018 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**El 19 de abril de 2018 se recibió en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) un escrito de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “ANATEL”), mediante el cual hace del conocimiento del Instituto que algunos de los equipos terminales móviles de los socios de ANATEL han llevado a cabo los métodos de prueba establecidos en la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz Y/O 2500 MHz (en lo sucesivo, Disposición Técnica IFT-011-2017) y han encontrado que la configuración del analizador de espectro establecida en dicha disposición puede impactar en la evaluación de cumplimiento de los referidos equipos terminales. Lo anterior debido a que en dichos ejercicios de evaluación se obtuvieron lecturas con mayor nivel de amplitud al utilizar únicamente la configuración de detector “pico” y traza con “retención máxima de imagen” (max hold), que aquellas obtenidas con una configuración de detector “RMS” y traza “promedio”. Siendo esta una configuración también incluida en estándares internacionales.Por lo que proponen fortalecer los métodos de prueba de la Disposición Técnica IFT-011-2017, robusteciendo así el proceso de evaluación de la conformidad de la disposición de mérito, anexando lo que se contempla en el numeral 6.1. del documento *“Measurement guidance for certification of licensed digital transmitters, FCC, KDB Publication 971168*”, particularmente a lo que se refiere a:1. Detector = RMS.
2. Traza = Promedio (average).

En el mismo tenor se manifiesta la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, (en adelante, “CANIETI”) en su escrito de fecha 20 de abril de 2018.Ahora bien, el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad previsto en la Disposición Técnica se lleva a cabo por Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la Disposición Técnica, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente disposición. En este tenor, es preciso señalar que ya existen Laboratorios de Prueba acreditados en la Disposición Técnica en comento, los cuales realizarán los procedimientos de Evaluación de la Conformidad conforme a lo establecido en la disposición de mérito, y que las diferencias en la configuración del analizador de espectro, en algunos casos, impactarían la conformidad de los Equipos Terminales Móviles respecto a la Disposición Técnica IFT-011-2017 Parte 2. Consecuentemente, lo anterior impactaría el tiempo previsto para obtener el certificado de homologación correspondiente.Vale la pena resaltar lo manifestado por CANIETI en su escrito de mérito en el sentido que el referido Anteproyecto de modificación no crea nuevas obligaciones y la necesidad de solventar la problemática planteada a la brevedad: “Dado que no se harían cambios ni a los límites ni a las obligaciones establecidos en la Disposición Técnica, consideramos que una aclaración, sin necesidad, en su caso, de Consulta Pública, podría solventar los desafíos que el mercado enfrentaría a la brevedad.”En ese orden de ideas, analizando y, en su caso, atendiendo a la problemática expuesta, se modifican los numerales 5.6 párrafo primero; 5.6.1, título, inciso b.), título, numeral 1 título, fracciones I, III, IV y V, y numeral 2 título, fracciones I, III, IV y V; numeral 5.6.2, inciso b.), fracciones III, IV, V y VI, y numeral 5.6.3, inciso b.), fracciones III, IV, V y VI de la Disposición Técnica IFT-011-2017 Parte 2. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**

|  |
| --- |
| **Seleccione** |
| Sí ( ) No ( X) |

**En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:** |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Alternativa evaluada**  | **Descripción** | **Razones** |
| *No emitir regulación alguna* | Modificación de los numerales 5.6 párrafo primero; 5.6.1, título, inciso b.), título, numeral 1 título, fracciones I, III, IV y V, y numeral 2 título, fracciones I, III, IV y V; numeral 5.6.2, inciso b.), fracciones III, IV, V y VI, y numeral 5.6.3, inciso b.), fracciones III, IV, V y VI de la Disposición Técnica IFT-011-2017 Parte 2. | El no emitir la modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017, se podría impactar en la evaluación del cumplimiento de los equipos terminales móviles a homologarse. |
| *Esquemas voluntarios* | Norma Mexicana (NMX). | La adopción de una Norma Mexicana al ser éstas de carácter voluntario, no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma, que se requiere. Asimismo, el Instituto no cuenta con atribuciones para emitir NMX.Por el contrario, la modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017 Parte 2, es una disposición administrativa de carácter general y mandatoria. |
| Elija un elemento. |  |  |

 |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**La propuesta de modificación a la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz Y/O 2500 MHz”, pretende fortalecer los métodos de prueba de la regulación, robusteciendo así el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la disposición técnica IFT-011-2017 Parte 2. Lo anterior, analizando y atendiendo, lo planteado por la ANATEL y CANIETI. Aunado a lo anterior, es preciso indicar que las referidas modificaciones a la disposición técnica en comento, no representan ningún incremento a los costos del Laboratorio de Prueba, debido a que el instrumento de medición ya cuenta desde su fabricación con las funcionalidades para realizar la medición con detector “RMS” y traza “promedio”, objeto de la modificación. Por tanto, dichas modificaciones no generan costos, trámites u obligaciones adicionales para llevar a cabo el procedimiento de Evaluación de la Conformidad. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( x ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No ( x ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( x ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( x ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**1. ETSI EN 301 908-13 V11.1.1 (2016-07). IMT cellular networks; Harmonised Standard covering the essential requirements of article 3.2 of the Directive 2014/53/EU; Part 13: Evolved Universal Terrestrial Radio Access (E-UTRA) User Equipment (UE).
2. ETSI TS 136 521-1 V13.1.0 (2016-05), LTE; Evolved Universal Terrestrial Radio Access (E-UTRA); User Equipment (UE) conformance specification; Radio transmission and reception; Part 1: Conformance testing (3GPP TS 36.521-1 version 13.1.0 Release 13).
3. Measurement guidance for certification of licensed digital transmitters, FCC, KDB Publication 971168.
4. IEEE/ANSI C63.26-2015 - American National Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services.
 |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-1)